



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **ANGELICA HENAO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILLOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N° 18.629.304, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el Nit N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5110** y ficha catastral N° **631300001000000190005000000000**, presento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 14124-2021**, con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos diligenciado y firmado por la señora **ANGELICA HENAO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILLOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N° 18.629.304, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el Nit N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por la señora **ANGELICA**



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

HENAO PEREZ identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N° 18.629.304, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el Nit N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

- Pasaporte del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N° 18.629.304, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el Nit N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Copia de la Cédula de ciudadanía de la señora **ANGELICA HENAO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.279**.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el Nit N° **901185312-5**, expedida por la cámara de comercio de Armenia (Q), el día 22 de octubre de 2022.
- Copia del recibo impuesto predial del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5110**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el día 29 de octubre de 2021.
- Concepto uso de suelo N° 0446-2021 del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5110**, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q).
- Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (S.T.A.R.D)- Memorias de Cálculo del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN**.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN**.
- Ensayo de percolación infiltración del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil **JAVIER ESTEBAN RINCÓN**.



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.
- Plano de detalle (vista en planta y corte), de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA, caja de inspección tipo y caja de distribución tipo del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.
- Plano de detalle (vista en planta y corte), pozo de absorción del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **LEIDY SUSANA CLAROS IRREÑO** quien ostenta la calidad de apoderado legal de la Sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S**, allego derecho de petición bajo el radicado N° 3394-22 en el que solicita:

"(...)

LEIDY SUSANA CLAROS IRREÑO, mayor de edad y vecina de Armenia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.176.486 expedida en Cali - Valle del Cauca, y tarjeta profesional N° 279.584 del Consejo Superior Judicatura obrando como apoderada especial del representante legal de la Sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S ("Green SuperFood" o la "Empresa")** identificada con Nit No. 901185312-5, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23° de la Constitución Política en concordancia con la Ley 1775 de 2015, por medio de la presente, y de manera respetuosa, solicito se de impulso procesal al trámite de permiso de vertimientos ARD (aguas residuales domésticas) del cual se presentó solicitud inicial.

Lo anterior considerando que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la autoridad ambiental respecto del trámite en mención, desde la presentación de la solicitud inicial radicada el 19 de noviembre de 2021 con el número 14124-21.

De antemano, agradezco la atención que sirva prestar al presente.

(...)"

Que el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió respuesta al derecho, a través del radicado N° 6070, en el cual se manifestó:

"(...)

En atención a la solicitud de la referencia, para el trámite de permiso de vertimiento bajo radicado **No. 14124-2021**, la Corporación Autónoma Regional Del Quindío por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se permite informar que dentro del impulso procesal se revisó la documentación aportada al expediente, lográndose evidenciar que el trámite se encuentra incompleto, por lo anterior se procede a realizarse requerimiento técnico y jurídico el cual será adjuntado en este oficio.



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Cualquier inquietud adicional con gusto le será resuelta en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de Corporación Autónoma Regional del Quindío, Calle 19 Norte #19-55 entrada Barrio Mercedes del Norte de Armenia Q, teléfono 7460600 o al correo electrónico servicioalcliente@gov.co.

(...)"

Con la anterior respuesta se anexa Solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento, en el que se le requiere por parte de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo siguiente:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 14124 de 2021**, para el predio **1) LOTE EL SIANÍ** ubicado en la Vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-5110**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), y modificado por el decreto 050 de 2018 no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.**
Esto debido a que el requisito no se evidencia adjunto con la solicitud electrónica
- 2. Área de Disposición Final del Vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el plano topográfico no se evidencia adjunto en la solicitud electrónica.
- 3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica.** Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000, (RAS2000) la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 172, 173, 175 Y 258.



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- 4.** Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el plano se evidencia adjunto en la solicitud electrónica.
- 5.** Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el sistema ilustrado en el plano allegado, se evidencia que no cumple con los criterios técnicos establecidos en el artículo 173 de la resolución 0330 de 2017.
- 6.** Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
Esto debido a que el requisito no se evidencia con la solicitud electrónica.
- 7.** Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público.
Esto debido a que el requisito no se evidencia con la solicitud electrónica.
- 8.** Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Esto debido a que el requisito no se evidencia con la solicitud electrónica.
- 9.** Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento para el predio 1) LOTE EL SINAI ubicado en la Vereda SANTO DOMINGO del Municipio de CALARCA (Q), no fue aportada; por lo anterior se le solicita allegar el respectivo documento).
- 10.** Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de permiso de vertimiento (Debido a que realizada la revisión de la



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

documentación que se allego no se evidencio la constancia de pago, y este es requisito para iniciar con el trámite, por lo anterior se le solicita realizar el respectivo pago, el cual será notificado por la subdirección administrativa financiera).

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ANGELICA HENAO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N° 18.629.304, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el Nit N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego complemento de información a través del radicado N° E06165-22, con el cual adjunta:

- Imagen del SIG del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Memorias de cálculo sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.
- Sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas (S.T.A.R.D)- Memorias de Cálculo del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Ensayo de percolación infiltración del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Copia de la matricula Profesional del ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Plan de cierre- Manual de operación del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.
- Manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.
- Evaluación ambiental del vertimiento del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.
- Ensayo de percolación infiltración del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero civil JAVIER ESTEBAN RINCÓN.
- Sobre con contenido de cuatro (04) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Factura SO-2467 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimientos domésticos para proyectos obras o actividades para el predio **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, expediente 14124-2021.
- Consignación No. 622 por servicios de evaluación al permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610.00).

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), realizada por el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y al análisis y revisión jurídica realizada el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), realizada por Vanesa Torres Valencia, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se cumplió de manera parcial con el requerimiento N° 00006070 del 07 de abril de 2022, teniendo en cuenta que el plan de cierre y abandono no fue allegado, además la fuente de abastecimiento del predio **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Municipio de **CALARCA (Q)**, no fue aportada, y si bien se adjunta oficio en el que manifiestan haber radicado solicitud de concesión de aguas, se pudo constatar que esta solicitud ya fue resuelta mediante la Resolución N° 2223 del 12 de julio de 2022 por medio de la cual se declara el desistimiento, por lo anterior se puede evidenciar que no se cumplió con los requisitos tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42) , modificado por el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6.

Que, de acuerdo a la documentación aportada, se pudo evidenciar que se cumplió de manera parcial con los requisitos exigidos por la norma vigente (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018) que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010).

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío profirió el día 17 de enero del año 2017 **LA RESOLUCIÓN NO. 044** la cual fue prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, mediante la cual, se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras Disposiciones.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **14124-2021** que corresponde al predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" ; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, hasta la fecha, advierte la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, que la señora **ANGELICA HENAO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N° 18.629.304, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el Nit N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, cumplió de manera parcial con la solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 6070**, del 07 de abril de 2022, teniendo en cuenta que según la revisión técnica el plan de cierre y abandono no fue allegado, además en la revisión jurídica se pudo evidenciar que la fuente de abastecimiento del predio **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, no fue aportada, y si bien se adjunta oficio en el que manifiestan haber radicado solicitud de concesión de aguas, se pudo constatar que esta solicitud ya fue resuelta mediante la Resolución N° 2223 del 12 de julio de 2022 por medio de la cual se declara el desistimiento, por lo anterior se procede al desistimiento tácito, toda vez que se allego parcialmente el requerimiento faltando el (plan de cierre y abandono y fuente de abastecimiento del predio objeto de solicitud), siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que generó que la petición quedara incompleta.

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que si bien es cierto este trámite se inició bajo los postulados de la Ley 1437 de 2011, también lo es que en sentencia C-818-2011, emitida por la Corte Constitucional se declararon inconstitucionales y por lo tanto diferidos hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), los artículos 13 al 33 de la citada norma, como quiera que por ser el Derecho de Petición un Derecho Fundamental, no era posible reglamentar su ejercicio mediante una Ley ordinaria sino estatutaria. Dado lo anterior, mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

de lo Contencioso Administrativo, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento expreso, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula el desistimiento tácito así:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **ANGELICA HENAO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N° 18.629.304, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el Nit N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, cumplió de manera parcial con el requerimiento No. 6070 del 07 de abril de 2022, efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **14124-2021**, presentado por la señora **ANGELICA HENAO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N° 18.629.304, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el Nit N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

PARAGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **14124-2021**, del 19 de noviembre de 2021 relacionado con el predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

PARAGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.



RESOLUCIÓN No. 224 del 15 de febrero de 2023

ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

PARAGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

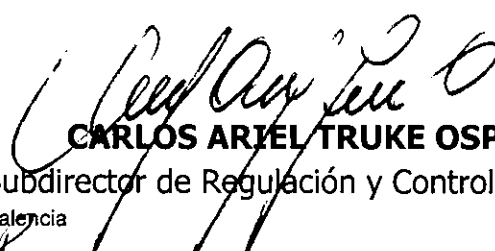
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR – La presente decisión a la señora **ANGELICA HENAO PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.586.279**, quien ostenta la calidad de **APODERADA** del señor **MARTIN ABRAHAM GUILOFF SALVADOR** identificado con pasaporte N° 18.629.304, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GREEN SUPERFOOD S.A.S** identificada con el Nit N° **901185312-5**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. EL SINAI** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, a los correos electrónicos sclaros@greensuperfood.co, ahenao@greensuperfood.co , teniendo en cuenta que la solicitud ingreso por correo electrónico, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
 Abogada Contratista- SRCA
 Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
 Abogada Contratista- SRCA
 Revisión técnica: Juan Carlos Agudelo
 Ingeniero Ambiental-contratista SRCA.

